

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MARTES 11 de ABRIL de 2017 No. 93 Tomo CCCVI

Director General: Héctor Salvatierra

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase Publicar, para conocimiento general el presente Acuerdo Ministerial, en el que se da a conocer la DECISION DE LA COMISION DE LIBRE COMERCIO RELATIVA A LA ELIMINACION DE LOS ARANCELES SOBRE LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 0207 13 99B y 0207 14 99B (LISTA ARANCELARIA DE GUATEMALA DEL ANEXO 3.3).

Página 1

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdase aprobar el siguiente MANUAL DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS BIPARTITOS DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.

Página 2

Acuérdase emitir el siguiente INSTRUCTIVO PARA RECEPCIÓN DE LA NÓMINA DE LOS TRABAJADORES DE LAS PERSONAS INDIVIDUALES O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE ENTIDADES O EMPRESAS, SOCIOS O ACCIONISTAS RELACIONADAS CON EL DECRETO 29-89, LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EXPORTADORA Y DE MAQUILA, DECRETO 19-2016 LEY DE EMERGENCIA PARA LA CONSERVACIÓN DEL EMPLEO Y EL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 3-2017.

Página 5

Acuérdase APROBAR EL USO DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE SINDICATOS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO LABORAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

Página 7

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRÉS, DEPARTAMENTO DE PETÉN

ACTA NUMERO 02-2016

Página 8

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 9
- Nacionalidades	Página 9
- Líneas de Transporte	Página 9
- Disolución de Sociedad	Página 9
- Registro de Marcas	Página 9
- Títulos Supletorios	Página 9
- Edictos	Página 11
- Remates	Página 16
- Constituciones de Sociedad	Página 20
- Modificaciones de Sociedad	Página 21
- Convocatorias	Página 19, 22

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase Publicar, para conocimiento general el presente Acuerdo Ministerial, en el que se da a conocer la DECISION DE LA COMISION DE LIBRE COMERCIO RELATIVA A LA ELIMINACION DE LOS ARANCELES SOBRE LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 0207 13 99B y 0207 14 99B (LISTA ARANCELARIA DE GUATEMALA DEL ANEXO 3.3).

ACUERDO MINISTERIAL No. 150-2017

Guatemala, 10 de abril de 2017

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 149 y 151 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado de Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de acuerdo con los principios, reglas y prácticas internacionales, manteniendo relaciones de amistad, solidaridad y cooperación con aquellos Estados, con el propósito de encontrar soluciones apropiadas a sus problemas comunes y de formular conjuntamente, políticas tendientes al progreso de las naciones respectivas.

CONSIDERANDO:

De conformidad con los artículos 27 y 32 del Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, es función del Ministerio de Economía, encargarse de la ejecución de los convenios y tratados de comercio internacional vigentes; de la misma forma lo señala el artículo 17 del Acuerdo Gubernativo número 170-2015, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Economía, el cual establece que corresponde a la Dirección de Administración del Comercio Exterior, establecer los procedimientos para la administración de los acuerdos comerciales internacionales vigentes para Guatemala, facilitar su cumplimiento y difundir la información relacionada con dichos acuerdos.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 31-2005 del Congreso de la República de Guatemala, aprobó el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana -Centroamérica- Estados Unidos, en dicho cuerpo legal se encuentra el artículo 19.1.3 (b) que establece que la Comisión de Libre Comercio, podrá modificar en cumplimiento con los objetivos de este Tratado, las listas de desgravación sujetas al Anexo 3.3 (Desgravación Arancelaria), a fin de acelerar la reducción arancelaria. En consecuencia, al acordarse una Decisión de la Comisión de Libre Comercio en esta materia y por ser de interés de la población guatemalteca enterarse de la misma, se debe hacer de su conocimiento.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le asignan los artículos 27 literal m) y 32 literales c) y e) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República,

ACUERDA:

Artículo 1. Publicar, para conocimiento general el presente Acuerdo Ministerial, en el que se da a conocer la DECISION DE LA COMISION DE LIBRE COMERCIO RELATIVA A LA ELIMINACION DE LOS ARANCELES SOBRE LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 0207 13 99B y 0207 14 99B (LISTA ARANCELARIA DE GUATEMALA DEL ANEXO 3.3).

Artículo 2. Por considerarse que esta Decisión de la Comisión de Libre Comercio es de observancia general y para los efectos correspondientes, el Ministerio de Economía publicará en su sitio Web <http://www.minieco.gob.gt/tratados>, la Decisión a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. El presente Acuerdo Ministerial empezará a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE


RUBEN MORALES MONROY




EZRA ISRAEL OROZCO PAREDES
VICEMINISTRO DE DESARROLLO DE LAS MIPYME



(E-370-2017)-11-abril



**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**

Acuérdase aprobar el siguiente MANUAL DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS BIPARTITOS DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 23-2017

Guatemala, 20 de enero de 2017

LA MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo que establece el artículo 194 literales a y f) de la Constitución de la República de Guatemala, corresponde a los Ministros de ejercer jurisdicción sobre las dependencias, y de dirigir, tramitar resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su ministerio.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Gubernativo número 229-2014 de fecha 23 de julio de 2014, se emitió el "Reglamento General de Salud y Seguridad Ocupacional", el cual regula las condiciones generales de higiene y seguridad en que deben ejecutar sus labores los trabajadores, con el fin de proteger su vida, su salud e integridad.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Gubernativo anteriormente mencionado fue parcialmente reformado mediante el Acuerdo Gubernativo 33-2016 de fecha 05 de febrero de 2016, y que el mismo contiene disposiciones generales en materia de Salud y Seguridad Ocupacional, de las cuales algunas pueden ser cuestionables, ya que no permiten alcanzar y desarrollar positivamente el espíritu del mismo. Por lo anterior y por iniciativa de los sectores estatal, empleador y trabajador, se procedió a la elaboración del manual de constitución, organización y funcionamiento de los Comités Bipartitos de Salud y Seguridad Ocupacional, con el propósito de operativizar lo preceptuado en el Capítulo IV del Reglamento General de Salud y Seguridad Ocupacional, integrándose para el efecto en una mesa tripartita de diálogo social. Por lo anterior, debe dictarse la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

Con base en lo considerado y en ejercicio de las funciones que le confiere los Artículos 194 literal a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a), c), f) y m), 40 literal i) de la Ley del Organismo Ejecutivo; 8 numerales 1, 4, y 5 del Acuerdo Gubernativo número 215-2012, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y; 10 del Acuerdo Gubernativo 229-2014 y sus reformas contenidas en el Acuerdo Gubernativo 33-2016 Reglamento General de Salud y Seguridad Ocupacional.

ACUERDA

Aprobar el siguiente:

MANUAL DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS BIPARTITOS DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Objetivo. Establecer los lineamientos para la organización y funcionamiento de los Comités Bipartitos de Salud y Seguridad Ocupacional, que garanticen y ofrezcan formas de participación activa y protagónica a empleadores y trabajadores, convirtiéndose en promotores de la salud y seguridad en los lugares de trabajo, para la prevención de riesgos biológicos, químicos, psicosociales, físicos, ambientales, ergonómicos y otros inherentes a la labor que se esté realizando, y que puedan causar daños a la salud y seguridad de todos.

ARTICULO 2. Alcance. Esta Norma Técnica establece los lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de los Comités Bipartitos de Salud y Seguridad Ocupacional, el cual garantizará a todos los trabajadores de cualquier lugar de trabajo, con especial énfasis en aquellos más vulnerables a los procesos peligrosos (embarazadas, personas con discapacidad, adolescentes trabajadores, personas con VIH, entre otros), condiciones de salud, seguridad y bienestar en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el ejercicio pleno de sus facultades físicas y mentales.

ARTICULO 3. Campo de Aplicación. Es aplicable a todos los trabajos efectuados por cuenta de un empleador, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar donde se ejecute.

ARTICULO 4. Entidades de supervisión y control. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social y el Instituto guatemalteco de Seguridad Social, serán los responsables según lo preceptuado en el Reglamento General de Salud y Seguridad Ocupacional contenido en el Acuerdo Gubernativo 229-2014 y sus Reformas contenidas en el Acuerdo Gubernativo 33-2016.

TÍTULO II

DE LAS GENERALIDADES PARA LA CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ BIPARTITO DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.

ARTICULO 5. Constitución y Creación del Comité de Salud y Seguridad Ocupacional. El Comité de Salud y Seguridad Ocupacional es un órgano bipartito, en virtud que se debe constituir por igual número de representantes del empleador y de los trabajadores, según lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional, contenido en el Acuerdo Gubernativo 229-2014 y sus reformas contenidas en el Acuerdo Gubernativo 33-2016, los cuales no deben ser sustituidos por ninguna clase de comisión o brigada que tengan funciones similares; las funciones del comité deben estar desarrolladas en el Reglamento Interior de Trabajo correspondiente y estar debidamente autorizados con su libro de actas.

El empleador, debe participar activamente en su constitución y funcionamiento.

Los Técnicos del Departamento de Salud y Seguridad Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y los Inspectores de la Sección de Seguridad e Higiene y prevención de accidentes del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, deben asesorar a las partes, para que estos realicen las actuaciones necesarias para su constitución.

No. De integrantes del Comité

Número de Trabajadores en los lugares de trabajo.	Número de Representantes de los Trabajadores	Número de Representantes del Empleador
Menos de 10	Cuando se trate, menos de 10 trabajadores, no será necesario el comité, sino un trabajador al cual se le designara como responsable de la Seguridad Ocupacional del lugar de trabajo.	
10 a 25	02	02
26 a 50	03	03
51 a 100	04	04
101 a 500	05	05
Más de 500	06	06